



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz
Presidencia

Resolución No. CSJCOR23-766

Montería, 2 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00576-00

Solicitante: Sra. Nasly Helin Hernández Royett

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

Funcionaria Judicial: Dra. Diana Quiñones Bolaños

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-678-40-89-001-2022-00113-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 19 de octubre de 2023, y repartido al despacho ponente el 20 de octubre de 2023, la señora Nasly Helin Hernández Royett, en su condición de demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Inverema contra Nasly Helin Hernández Royett, radicado bajo el N° 23-678-40-89-001-2022-00113-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“NASLY HELIN HERNANDEZ ROYETT, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CÓRDOBA y en el proceso de la referencia puesto que he solicitado INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN ART.133 NUMERAL 8, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 20 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-445 del 24 de octubre de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora Diana Quiñones Bolaños, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (24/10/2023).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería – Córdoba. Colombia

1.3. Del informe de verificación

El 26 de octubre de 2023, la doctora Diana Quiñones Bolaños, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

- “1. Demanda presentada con fecha 25/08/2022 a las 4:01 recibida vía correo electrónico.*
- 2. Auto por medio del cual se ordena librar mandamiento de pago, de fecha 1 de septiembre de 2022.*
- 3. Aportan notificación personal del proceso, con fecha 1/12/2022.*
- 4. Auto de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se ordena a la parte demandante realizar gestiones necesarias para la notificación al demandado.*
- 5. Aportan notificación por aviso de fecha 14/03/2023*
- 6. Auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución y se condena en costas.*
- 7. Liquidación de Costas y Gastos con fecha 17 de abril de 2023*
- 8. Notificación – Fijación de Lista de fecha 21 de abril de 2023*
- 9. Auto de fecha 2 de mayo de 2023, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y gastos.*
- 10. Solicitud de Liquidación de Crédito 10/05/2023*
- 11. Notificación – Fijación de Lista de fecha 11 de mayo de 2023*
- 12. Oficio enviado correo 11/05/2023 remitido por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Cotorra, por medio del cual no acogen solicitud de embargo de remanente.*
- 13. Liquidación por el despacho de fecha 28 de junio de 2023.*
- 14. Auto Liquidación de Crédito de fecha 28 de junio de 2023.*

- C02Medida

- 1. Demanda y solicitud de Medidas con fecha 25/08/20223*
- 2. Auto de fecha 1 de septiembre de 2022, por medio del cual se decreta embargo y retención.*
- 3. Oficio enviado vía correo en fecha 12/09/2022, por medio del cual comunican embargo, dirigido al Juzgado Promiscuo de Cotorra- Córdoba.*
- 4. Respuesta del Juzgado Promiscuo de Cotorra, recibido el 10/10/2022*
- 5. Solicitud de Embargos, enviado vía email el 6/12/2022*
- 6. Auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se decreta embargo.*
- 7. Oficio enviado vía correo el 19/04/2023, por medio del cual comunican embargo al Juzgado Promiscuo de Cotorra – Córdoba.*
- 8. Solicitud de embargo enviado vía email el 24/04/2023*
- 9. Auto de fecha 3 de mayo de 2023, por medio del cual se decreta embargo.*
- 10. Oficio de fecha 8 de mayo de 2023, suscrito por la Secretaria del Juzgado, por medio del cual informa embargo al Juzgado Promiscuo de Cotorra – Córdoba.*
- 11. Constancia de envío de oficio 8 de mayo de 2023, enviado vía email.*
- 12. Respuesta del Juzgado Promiscuo de Cotorra, enviado vía email el 11/05/2023, por medio del cual no acogen solicitud de embargo de remanente.”*

- C03Incidente

- 1. Incidente Nulidad radicado vía email el 25/09/2023
2. Traslado del incidente con fecha 26/09/2023
3. Solicitud Impulso del proceso con fecha 11/10/2023
4. Secretaría pasa al Despacho, según constancia de la plataforma el día 26 de octubre de 2023.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la señora Nasly Helin Hernández Royett, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había emitido un pronunciamiento respecto del incidente de nulidad por indebida notificación, pese a haber transcurrido más de 20 días desde su presentación.

Al respecto, la doctora Diana Quiñones Bolaños, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presentó una relación de las actuaciones surtidas en el proceso en orden cronológico. Del informe suministrado se deduce que una vez presentada la solicitud de nulidad por indebida notificación el 25 de septiembre de 2023, desde la fecha en la cual finalizó su traslado (29 de septiembre de 2023) hasta la fecha en la que la Secretaría lo paso el despacho (26 de octubre de 2023), transcurrieron 18 días hábiles.

A pesar, que no han sido cumplidos de manera irrestricta los términos judiciales, esta falencia pudo obedecer a la reciente posesión de la doctora Diana Quiñones Bolaños, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, quien se encuentra a cargo del despacho desde el mes de septiembre de 2023, a causa de que, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial resolvió mediante providencia del 06 de septiembre de 2023 proferida dentro del proceso disciplinario 2300111020002020011301, decidió suspender al doctor Alonso Andres Pinto Villegas, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, en el ejercicio del cargo por el termino de tres (3) meses, a partir del veintisiete (27) de septiembre de 2023 (2 días previos al vencimiento del traslado). Motivo por el cual, el Tribunal Superior de Justicia de Monteria nombró a la doctora Diana Quiñones Bolaños, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos; en provisionalidad, durante el término de la suspensión del juez.

Por lo tanto, la funcionaria, se posesionó recientemente en el cargo y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela y establecer la dinámica de trabajo.

Es necesario señalar entonces que, si bien hubo una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, quien se posesionó recientemente en el cargo, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se insta a la funcionaria como directora del despacho para que durante el tiempo que desempeñe el cargo implemente con la Secretaría mejores prácticas tendientes a pasar oportunamente los memoriales pendientes por resolver al despacho, a fin de que situaciones como la aquí acontecidas no vuelvan a ocurrir.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00576-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Diana Quiñones Bolaños, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Inverema contra Nasly Helin Hernández Royett, radicado bajo el N° 23-678-40-89-001-2022-00113-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Nasly Helin Hernández Royett.

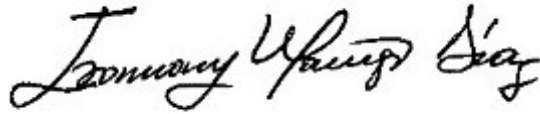
SEGUNDO: Instar a la funcionaria como directora del despacho para que implemente con la Secretaría, mejores prácticas tendientes a pasar oportunamente los memoriales pendientes por resolver al despacho, a fin de que situaciones como la aquí acontecidas no vuelvan a ocurrir.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Diana Quiñones Bolaños, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, y comunicar por ese mismo medio a la señora Nasly Helin Hernández Royett, informándoles que

contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl